



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 096

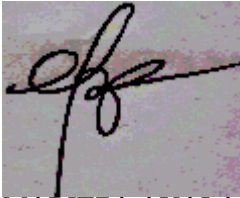
Fecha: 10/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00957	Ordinario	AURA MELENDEZ MEDINA	JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto resuelve sustitución poder al estudiante ANDRÉS DAVID CASTAÑEDA PERDOMO	09/09/2020	77	1
41001 41 05001 2017 00040	Ordinario	BERMES MOJICA CUENCA	CONSORCIO ORNATOS & REFORMAS	Auto de Trámite AUTO SE ATIENE A LO RESUELTO en el auto de fecha 5 de agosto de 2020	09/09/2020	19	2
41001 41 05001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	09/09/2020	17	2
41001 41 05001 2019 00297	Ordinario	MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS	SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA -SISE- LTDA.	Auto pone en conocimiento oficio allegado por el Banco de Bogotá, ven el que informa que la parte ejecutada no tiene vínculo comercial con esa entidad.	09/09/2020	19	2
41001 41 05001 2019 00725	Ordinario	YENNY XIMENA HERNANDEZ SOLANO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	09/09/2020	51	1
41001 41 05001 2020 00129	Ordinario	SEBASTIAN PLAZAS HURTADO	YONATAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	09/09/2020	18	1
41001 41 05001 2020 00276	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ORLANDO BURGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO Y DECRETA MEDIDA	09/09/2020	17	1
41001 41 05702 2015 00242	Ejecución de Sentencia	MARY TATIANA PERDOMO JOVEN	MERCADEO TOTAL S.A.S.	Auto pone en conocimiento oficio allegado por el Banco de Bogotá, en el que informa que, no tomó nota de la medida, en razón a que la cuenta que posee la parte ejecutada ya presenta embargos anteriores.	09/09/2020	74	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA10/09/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00276-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado ORLANDO BURGOS

Neiva-Huila, 9 de septiembre de 2020.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **ORLANDO BURGOS identificado con C.C. No. 19.139.416**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No. 9514-2020**, por el periodo de **septiembre de 2015 a septiembre de 2019**, por la suma de **\$3.812.887,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$1.778.400,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-02 de enero de 2020-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.7)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada a la **ORLANDO BURGOS el 26 de octubre de 2020**, a través de la empresa de correo certificado **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ORLANDO BURGOS identificado con C.C. No. 19.139.416**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- a. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.812.887,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar hasta **septiembre de 2019**.
- b. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.778.400,00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el **-02 de enero de 2020**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo **41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 14.224.549**, con **T.P. No. 31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **6** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **ORLANDO BURGOS** identificado con **C.C. No. 19.139.416**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones de ahorro de esas instituciones, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, CORPBANCA, AV VILLAS, SUDAMERIS, BSCS, HELM, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCOOMEVA y ALIADAS**, todos de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$5.982.677.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00040-00
Ejecutante BERMES MOJICA CUENCA
Ejecutado CONSORCIO ORNATOS & REFORMAS

Neiva - Huila, 9 de septiembre de 2020.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio **18** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 5 de agosto de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00957-00
Demandante AURA MELENDEZ MEDINA
Demandado JOSÉ REINEL PÉREZ CAICEDO

Neiva - Huila, 9 de septiembre de 2020

Atendiendo a la solicitud visible a folios **72** al **76** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **ANDRÉS DAVID CASTAÑEDA PERDOMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.304.451 de Neiva**, con I.D. N° **469743** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **AURA MELENDEZ MEDINA**, conforme a poder visible a folio **76** del plenario.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2017, al correo electrónico andres.casper@hotmail.com.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00725-00
Demandante YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO
Demandado EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD
- EMCOSALUD

Neiva-Huila, 9 de septiembre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **46** al **50** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal realizada no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues se advierte que no se remitió copia digital de la demanda junto a los respectivos anexos, como tampoco del auto de esta, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la sociedad demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, y justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00129-00
Demandante SEBASTIÁN PLAZAS HURTADO
Demandado YONATAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, 9 de septiembre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **46** al **50** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal deberá realizarse en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia digital de la demanda junto a los respectivos anexos y el auto admisorio de esta, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, y justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00037-00
Demandante OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
Demandado PACIFICO ANDRADE MORENO Y OTROS.

Neiva-Huila, 9 de septiembre de 2020

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios **14** al **16** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal deberá realizarse en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia digital de la demanda junto a los respectivos anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a los demandados, a través de las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin, y justifique la manera en que las obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **096.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00297-00**
Demandante **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS**
Demandado **SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD**
 ESPECIALIZADA – SISE- LTDA.

Neiva - Huila, 9 de septiembre de 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada el oficio allegado por el Banco de Bogotá, visible a folio **18** del plenario, en el que informa que la parte ejecutada no tiene vinculo comercial con esa entidad.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2015-00242-00
Demandante MARY TATIANA PERDOMO JOVEN
Demandado MERCADEO TOTAL S.A.S.

Neiva - Huila, 9 de septiembre de 2020

Póngase en conocimiento a la parte interesada el oficio allegado por el Banco de Bogotá, visible a folio **73** del plenario, en el que informa que, no tomó nota de la medida, en razón a que la cuenta que posee la parte ejecutada ya presenta embargos anteriores.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 096.

SECRETARIA